REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 51 *Referencia:* 51

Año: 1993 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 22-09-1993

Titulo: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION Y SE LIBERAN BARRERAS NOARANCELARIAS.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22384 *Publicada el:* 30-09-1993

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones

Páginas: 3 *Tamaño en Mb:* 0.432

Rollo: 85 *Posición:* 1603

07.05.02.99	Los demás
07.05.80.01	Lentejas
07.05.80.02	Arvejas
07.05.80.03	Guisantes
07.05.80.04	Habas chicas

ENTRADA EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 1993

PARTIDAS	DESCRIPCION
02.01.01.04	De porcino en canal
02.05.02.02	Costillas de puerco
02.02.01.03	De pollo, gallo o gallina entera
02.02.01.04	De pollo, gallo o gallina en piezas
10.05.02.00	Sin moler
11.02.02.03	Maíz quebrado
10.07.03.00	Sorgo

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto deroga toda disposición legal que le sea contraria.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo previsto en el ordinal 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
Ministro de Relacione Exteriores
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON
Ministro de Salud, a.i.
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
JULIO RAMIREZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 51
(De 22 de septiembre de 1993)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación y se liberan barreras no arancelarias".

El CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional es consciente de la necesidad de modernizar el sistema económico nacional, a fin de estimular la competitividad e incrementar la eficiencia de la producción nacional, con el propósito de abaratar el costo de los bienes de consumo final y mejorar el ingreso real de la población panameña.

Que en revisiones realizadas a las tarifas del Arancel de Importación del país, se ha evidenciado la existencia de tarifas que no guardan equivalencia entre sus correspondientes derechos ad valorem y específicos, causando ésto distorsiones dentro del sistema;

Que en revisiones realizadas al régimen de aduana del país se ha evidenciado la existencia de barreras no arancelarias que son inconsistentes con la modernización del sistema económico nacional.

Que la modernización del sistema económico requiere la reducción simultánea de los niveles de protección y del sistema de distorsiones interconectado;

Que a fin de corregir estas distorsiones es necesaria la modificación del Arancel de Importación;

Que de conformidad con el Ordinal 7o. del Artículo No. 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar, los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Las partidas arancelarias que a continuación se detallan tendrán un derecho aduanero ad valorem el cual se fija en los porcentajes expresados en este artículo.

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
07.01.02.00	Papas para consumo	100%
07.01.04.00	Cebollas	80%
07.02.03.00	Cebollas	80%
07.05.02.01	Rosados y pintos (vignas)	80%
07.05.02.99	Los demás	40%
07.05.80.01	Lentejas	90%
07.05.80.02	Arvejas	30%
07.05.80.03	Guisante	30%
07.05.80.04	Habas chicas	30%

ARTICULO SEGUNDO: Creáse la siguiente partida arancelaria:

NUMERAL	DESCRIPCION	TARIFA
07.05.02.02	Porotos (Phaseolus)	80%

ARTICULO TERCERO: Elimínense las cuotas, autorizaciones o permisos previos y demás restricciones cuantitativas a las importaciones y exportaciones, de las productos determinados por sus respectivas partidas en el presente Decreto de Gabinete, a partir de su promulgación.

ARTICULO CUARTO: Advertir a los interesados que deben cumplir con todos los requisitos sanitarios y de otro orden legal establecido.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
Ministro de Relacione Exteriores
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON
Ministro de Salud, a.i.
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
JULIO RAMIREZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 553
(De 22 de septiembre de 1993)

"Por la cual se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Gabinete No.231, de 18 de septiembre de 1991, se autorizó al Comité Nacional de Emergencia de la Provincia de Bocas del Toro para que, en nombre de la Nación, adquiriera por compra la finca No.150, inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, al Tomo 13, Folio 182, Asiento 150, ubicada en el Corregimiento de Guabito.

Que mediante Escritura Pública No.6360 de 8 de octubre de 1991, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público al Rollo 11477, Documento 4, Asiento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, el referido Comité Nacional de Emergencia de la Provincia de Bocas del Toro, en nombre de la Nación, adquirió por compra un globo de terreno segregado de la finca distinguida con el No.150.

Que la referida compraventa se realizó sin los avalúos que de conformidad con el artículo 17 del Código Fiscal deben preceder a toda compra de bienes inmuebles por parte del Estado.

Que se hace necesario dejar sin efecto el contrato contenido en la Escritura Pública No.6360 de 8 de octubre de 1991.